

lada como potencia media de las distintas potencias existentes, si en algún caso se viese afectado el nivel freático, se deberá replantear esta cota de extracción.

Las aguas de escorrentía deberán manejarse mediante zanjas y balsas que eviten el arrastre de partículas sólidas procedentes de la explotación.

- j) *Gestión de residuos.*— Se controlarán de modo especial la gestión de aceites usados y residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posible contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas ni residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos, dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de instalaciones que permitan evitar los vertidos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- k) *Remodelación topográfica.*— La remodelación y restauración de los terrenos alterados por la explotación deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de aprovechamiento. Cada año deberá restaurarse una superficie similar a la de extracción.

En ningún caso se podrá utilizar para el relleno del hueco de explotación residuos sólidos urbanos o escombros.

La parcela, una vez restaurada, deberá quedar debidamente explanada, sin montículos ni hondonadas que pudieran dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para el uso previsto de los terrenos.

Los taludes que limitan las zonas explotadas se conformarán a partir del propio terreno natural, con una pendiente no superior a 1V/3H, y su perfilado se realizará con el esmero suficiente para asegurar su estabilidad y naturalidad. No podrán utilizarse para la formación de taludes aquellos materiales que constituyen las franjas de protección de caminos o fincas colindantes, ni los estériles de la propia explotación.

- l) *Restauración vegetal.*— Se realizará la restauración propuesta, enfocada al posterior uso agrícola de la plataforma. Los taludes y franjas de protección serán sembrados con una mezcla de gramíneas y leguminosas pratenses y por especies arbustivas del tipo *Rosa canina*, *Rosmarinus officinalis* y *Spartium junceum*, a razón de 2.000 pies/Ha. como mínimo en zonas interiores, y 1 pie/metro lineal en linderos, formando una pantalla vegetal situada al menos a 50 cm. de la divisoria, salvo especificación concreta de ordenanza municipal. Se deberá llevar a cabo todos los tratamientos necesarios para asegurar la pervivencia y el buen estado de la vegetación implantada: aporcados, desherbados, siembras, etc.

Previo al inicio de la explotación, se deberá instalar una pantalla vegetal arbórea de mezcla de especies de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, de al menos 1,25 m. de altura en la franja de protección de las parcelas 117 a 125 con la vía pecuaria «Vereda de los Serraniegos», así como en las franjas de protección orientadas al noroeste, que asegure la disminución del impacto visual de la explotación.

- m) *Finalización.*— Al término de la explotación deberán dismantelarse las instalaciones y retirarse los materiales sobrantes, así como descompactar las pistas que carezcan de uso y no se prevean utilizar a corto plazo. Las cunetas, zanjas y balsas, una vez finalizada su función, deberán ser restauradas y revegetadas según lo señalando anteriormente.

3.— *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de los trabajos aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiera a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

4.— *Coordinación.*— Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y para la restauración del medio natural, se debe-

rá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

5.— *Modificaciones.*— Cualquier variación significativa en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con Resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.— *Programa de Vigilancia Ambiental.*— En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un Anexo al Programa de Vigilancia Ambiental que incluya los aspectos derivados del condicionado de esta Declaración.

7.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.

8.— *Garantías.*— Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de al menos 3.500 €/Ha.

9.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de las atribuciones que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 21 de agosto de 2008.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1332/2008, de 16 de julio, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.

Advertido error en el texto de Orden EDU/1332/2008, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 141, de fecha 23 de julio de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 15446, en el Anexo II

donde dice:

D. Luis Manuel Pérez Alonso, suplente de D.ª M.ª Ángeles López Ayuso

debe decir:

D. Luis Manuel Alonso Pérez, suplente de D.ª M.ª Ángeles López Ayuso